

Doce reales.



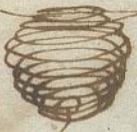
Sello SEGUNDO. DGOE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

74

Valga para el Blazo de 1825 y 1826

P. edim. to

Señor Administrador de  
 el Tesoro = El Perintero Don Juan  
 de Dios Corte Capellan y Procurador  
 del Monasterio de Trinitarias  
 parecio ante Vnoria con el ma  
 yor rendimiento y digo que con bre  
 ne al derecho de mi Monasterio de  
 tener Ferrimonio de la Escritura de  
 Arrendamiento de la Chacra con  
 cha otorgada por esta Superioridad  
 en favor de Don Bernardino Gor  
 dillo. En esta virtud = A Vnoria  
 pido y suplico se sirva mandar que  
 a continuacion de este se me de  
 el referido Ferrimonio por el ac  
 tuario de esta Superioridad. En mes  
 ced que es pero obtener de la  
 notoria bondad de Vnoria =



Dño.

Juan de Dios Corte = Ferreteria  
 general Septiembre Nueve de mil

ochocientos veinte y seis = Derele =  
Don Ruben = Anselmi Julian de  
Cubillas Escrivano Publico y del Fe  
roxo = En Lima y Septiembre = Nue  
ve de mil ochocientos veinte y seis  
cite para lo que se manda en el  
Decreto de la buelta a Don Bernar  
dino Godillo en su persona doy  
fee = Bernardino Godillo = Anse  
mi Julian de Cubillas Escriva

Citac

Amenam

no Publico y del Ferroxo = En la  
Feroxia general del Estado a  
quatro de Febrero de mil ochoci  
entos veinte y seis. Los Señ  
res Administradores de ella  
Don Jose Luis y Don Lorenzo  
Daro a quienes doy fee que  
conosco, conguiente al Supre  
mo Auto de veinte y siete  
del pasado Enero, otorgan por  
el tenor de la presente como se  
presentantes del Estado, que a  
mendan y dan en amendamien  
to a Don Bernardino Godillo  
la Chacra conocida de Concha



del Monasterio, y excluidos seis  
cientos pero mas los dos primeros  
años, se le condenaran imparien-  
do su valor en todo el tiempo  
de la Escritura, o del modo que se  
estime conveniente por los Se-  
ñores Administradores = Fer-  
cera el Arrendamiento en peca-  
a comer y contarse desde la fe-  
cha de la rendición de las Pionde-  
ras del Catibío, tomando el Inqui-  
lino posesión de ellas para que  
prepare su labranza y resifica-  
ción = Guaras como la casa hay  
que recibe y la chagra en parte  
valer al beneficio de la Esci-  
tura se le abonara la mitad de me-  
jorar el todo de los empeñados  
en lo que está conveniente el  
Monasterio, por este o por el  
que le sube, según el conteni-  
do de la contrata presentada por  
el Inquitino Arrendatario = Suma  
ex obligas el Inquitino a plantar  
nuevos árboles rehaciendo la Hu-

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



76

esta que se halla seca, y por ello no exigirá ninguna compensación, pues se ha de aprovechar de la leña que se salte y del fruto que produzca durante el contrato. Sexta: Como los Esclavos de la pertenencia de la Hacienda es regular se hallen descamado se ha de obligar dicho arrendatario aolicitar el que parezca y presentarlos para su abalio, y enaquado este se le entregaran abonando al Erario el seis por ciento sobre su valor anual en ese, que le empereará a comen desde



la fecha en que los reciba  
y para que se facilite su reca-  
so se le prestaran los auxilios  
que necesite, por el Supremo Gobi-  
erno = Septimo. Que el valor de las  
Xayres que existan en la pam-  
pa, y se han tomado por rentas  
pagará el Arrendatario de con-  
trato por las dos Tercias partes  
de su valor, y los tres partes de el  
ta especie que halla al fene-  
cimiento de la Escritura, se ve-  
rán abonados por el que le sub-  
ceda a la arrendación que se haga =  
Octava. Verificados los nueve a-  
ños siendo puntual el Yigu-  
lino con el pago de arrendamien-  
tos, será preferido si quiere  
continuar en la Chacra por  
el tiempo que omo des; con la  
cualen condiciones, y declara-  
ciones le hacen este arriendo

que le sea cierto y seguro du-  
rarse el tiempo que obrenge el  
Dominio el Estado, y que no le  
quitaran la nominada Chacra  
Concha para persona alguna  
por el tanto o mas que den por  
ella; y si lo contrario se hiciera  
se daran otra tal y tan buena  
por el mismo precio, tiempo y con-  
dicioner a cordada a Mar de boni-  
ficante todoz los danos y perjuici-  
os que por falta del contrato se le  
originen con los dela cobranza.  
Y estando presente a esta Escri-  
tura de arrendamiento lo el dicho  
Don Bernardino Goxdillo habien-  
do la hoyda y entendido otorgo que  
la accepto en mi favor segun y  
como en ella se contiene, y me  
obligo con mis bienes habidos  
y por haver de guardar y cum-  
plir invariablemente los Capi-  
tuloz incerrados en ellas, y de la

5  
77.



Un. Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

tisfacerse sin falta alguna el  
arrendamiento en la conformidad  
acordada, que realizare aunque  
no habitare la prenotada Chacra  
de que cuidare y selare para  
que baya en arriendo y no  
en desercizio. Y los otorgante  
por lo que a cada uno su toca  
guardar y cumplir lo confir-  
ron el Poder que por dese-  
cho se requiere y es necesar-  
io alas Justicias y Señores  
Jueces del Crudo que de sus Cau-  
sar conforme ala ley puedan  
y deban conocer para que a  
su cumplimiento los espe-  
ren compelan y apremien co



mo por sentencia pasada en au-  
 toridad de cosa juzgada conser-  
 tida y no apelada, sobre que  
 renunciaron todas las dotes  
 fueros y derechos de su favor  
 para que no les aproveche  
 en manera alguna. En cuyo  
 testimonio asi lo dijeron por  
 su favor y firmaron dichos seño-  
 res Administradores juntamente  
 con el Arrendatario Don Ber-  
 nardino Godillo a quien cono-  
 ce que doy fe, siendo testigo  
 Don Jov. Orellana Don Juan  
 de Oyarrain y Don Valensio  
 Salas. Y al tiempo de firmar  
 dichos señores Administradores  
 se expusieron que para  
 mayor seguridad del contrato y  
 organe el Regimiento de  
 por reparado con personal  
 todo abono, y firmaron los  
 hijos de dicho Don Bernar-  
 dino Godillo

Don Bernar-  
 dino Godillo

En Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



Gordillo = Anselmi Julián  
de Subillas, Cicerano Publi-  
co y del Ferrocarril =

Concuerda con el Instrumento original  
de su contrato, que queda en el Bexi-  
tro de Escrituras Publicas de la Fer-  
reria general de mi Cargo, con el que  
lo comisi y concierda ba cians y venda  
vero a que me remito. Y en virtud del pe-  
tido y mandado en el Escrito y Decree  
con que principia. Don el precente que  
igno y firmo. En la Capital de Lima y  
septiembre de 1825 a los ochodiez y veinte  
y seis.

Don Anselmi Julián  
de Subillas  
Cicerano Publico y del Ferrocarril  
Aduer